



HONDRABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (MZA.)

ORDENANZA N° 108/1.986.- REGLAMENTASE PROPAGANDA PROSELITISTA POLITICA, GREMIAL U OTRA ENTIDAD DE BIEN PUBLICO EN EL AMBITO DEPARTAMENTAL.-

VISTO ,

El expediente N° 1440-D-86, en el que el Departamento Ejecutivo remite un proyecto para regular la propaganda proselitista de Partidos Políticos, gremial u otra entidad de bien público, dentro del ámbito del Departamento de Santa Rosa, Mza. y

CONSIDERANDO,

Que esta iniciativa tomada por la Intendencia Municipal / conforme la facultad que le otorga el Art. 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, debe tomar forma legal, instrumentándose adecuadamente.

Que la Comisión de Asesoramiento de Legislación, Higiene, Salud Pública, Educación y Varios, aconseja la introducción de algunas modificaciones y la creación de un registro de entidades políticas, gremiales u otra entidad de bien público, a los efectos de las notificaciones pertinentes; POR ELLO, atento a la decisión adoptada en su seno, y en compatibilidad con las facultades que por Ley N° 1079 tiene conferidas, el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Rosa, Mza., sanciona la :

ORDENANZA N° 108/1.986

Art. 1°.- Toda propaganda proselitista que efectúen partidos políticos y/o gremial u otra entidad de bien público, dentro del Departamento de Santa Rosa, Mza., quedan sujetos al régimen establecido en la presente.-

Art. 2°.- Prohíbese en todo el Departamento de Santa Rosa la pintura, fijación de carteles, afiches o letreros de propaganda política en :

- a) Templos de cualquier culto religioso.
- b) Monumentos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.
- c) Plazas, paseos, parques y/o edificaciones ornamentales.
- d) Señales camineras.
- e) Carteleros publicitarias comerciales, si no hay constancia del pago correspondiente.
- f) Propiedades del dominio público.

ORDENANZA N° 108/1.986

Art. 3°.- Queda prohibido dentro de las zonas urbanas del Departamento de Santa Rosa, pintar con esmalte sintético, al aceite y/o similares en cuanto a sus componentes químicos, leyendas, siglas, nombres, etc., en cordones, cunetas puentes, pavimento, cancheros, árboles, postes de alumbrado, telefónicos y otros de similares naturaleza.-

Art. 4°.- Autorízase la campaña proselitista de partidos políticos, gremial u otra entidad de bien público, para elecciones internas 90 días anteriores al día establecido para el comicio. Para elecciones en Orden Municipal, Provincial y/o Nacional 180 días anteriores, al día establecido para los comicios.-

Art. 5°.- Dentro de los términos establecidos en el Art. anterior autorizase la colocación de carteles, afiches, letreros, colgantes de propaganda política y/o sindical en postes de alumbrado, telefónicos y otros similares, siempre que no se contraponga con el Art. 1°. Como regla de excepción autorizase el pintado de cordones con pintura que se efectúe con cal, tiza o sustancias similares, que con el transcurso de pocos días desaparezcan, sin necesidad de limpiarlos.-

Art. 6°.- Autorízase en todo el Departamento de Santa Rosa, en los plazos indicados la instalación de lienzos, carteles, cintas, etc., que con propaganda política o sindical crucen las calzadas de un lado al otro, sujeta a las siguientes limitaciones :

- a) Este tipo de propaganda deberá estar a una distancia una de otra de 60 metros, a excepción de que dos sedes partidarias, gremiales o de bien público, estén ubicadas a distancias menores que la indicada.-
- b) En todos los casos deberá estar a una altura mínima de 4 metros, desde el nivel de la acera.-
- c) El Partido Político o Sindical que no cumpliera con la presente Ordenanza será responsable de los daños que causaren a Organismos Públicos, tercera persona o empresa, como consecuencia de su colocación, retiro o caída.-

Art. 7°.- Los Partidos Políticos, organizaciones gremiales u otra entidad de bien público que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, deberán retrotraer las cosas a su estado original dentro de las 24 horas siguientes a su emplazamiento por la Dirección de Inspección General. Si así no lo hicieran lo realizará la Municipalidad con su Personal y con cargo a la agrupación infractora, sin perjuicio de la aplicación de multas correspondientes.-

ORDENANZA N° 108/1.986

Art. 8°.- Dentro de los 30 días posteriores al ocenio las agrupaciones políticas gremiales u otra entidad de bien público, deberán retirar los afiches/ letreros, carteles, cruza calles, etc., y procederá a limpiar los bienes privados en que se haya pintado o pegado afiches. de no hacerlo // las partes, se efectuará con personal Municipal con cargo a la agrupación política, gremial u otra.-

Art. 9°.- Autorízase las emisiones sonoras de carácter político en todo el ámbito del Departamento, debiéndose ajustar al siguiente horario :

- a) En la mañana de 9:30 a 12:30 horas ;
- b) En la tarde de 17:00 a 21:00 horas ;

Art. 10°.- Créase un registro de entidades Políticas, Gremiales o de bien público para el manejo de Inspección General por la cual puede dirigirse a los responsables a fin de las notificaciones respectivas.-

Art. 11°.- Remítase copia de la presente Ordenanza a todo Partido Político, entidad gremial o de bien público, que estén inscriptos como tales, para su conocimiento.-

Art. 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dése al libro de Ordenanzas.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA (Msa)
A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-


CARLOS R. NIETO
PRO-SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Rosa
a/o de Secretaría



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (Msa)


ALBERTO A. MARZBANETTA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (Msa.)